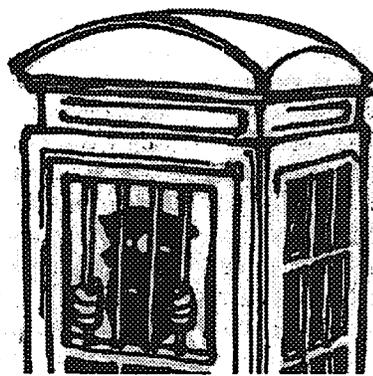


El caso **PINOCHET** en el Derecho Internacional

Marcelo Hurtado Lomas*



Antecedentes

En octubre de 1970, el Congreso Nacional de Chile sanciona como definitivo el triunfo de Salvador Allende como Presidente Constitucional de ese país, la Unidad Popular pudo acceder al poder, sin embargo, el proceso se vería frenado por ciertos grupos. Las

primeras acciones del gobierno socialista como la nacionalización de las grandes compañías mineras del cobre, una redistribución de los ingresos, la socialización de las empresas privadas fueron respaldadas plenamente; pero la inflación, las medidas económicas que afectaron a las clases medias y los cho-

(*) *Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano.*

ques entre el Congreso y el Ejecutivo hicieron incierta la situación.

Allende solicitó la colaboración de las Fuerzas Armadas; pero el Congreso, la Corte Suprema, la Contraloría hicieron lo propio y las comprometieron en su profesionalismo. Por otra parte, la Unidad Nacional consideró estos hechos como una insinuación sediciosa.

El pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 puso fin a la situación, la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros asumieron el poder y, el único Presidente socialista elegido por medio del sufragio popular se "suicidó" en el Palacio de La Moneda.

Los primeros años de dictadura estuvieron caracterizados por una fuerte represión a fin de lograr consolidarse en el poder que, finalmente se la consiguió, pero luego de muchos años de dictadura y de un poder absoluto, por parte de Augusto Pinochet que llevó a Chile a una prosperidad económica que ninguno de los países de la región la habían tenido, de tal manera que ese país no llegó a sufrir de una década perdida. Con la transformación del mundo, del comercio exterior, el fin del socialismo y de la globalización mundial hizo que aquellos Estados con gobiernos rígidos y represivos los

hizo inviables; la permanencia de las dictaduras, especialmente los del Cono Sur, que se quedaron sin el apoyo de la comunidad internacional, retomaron al camino de la democracia. Chile no debía ser la excepción y no lo fue.

El General Pinochet, quien fue miembro de la Junta Militar, convocó a un plebiscito en 1990, a fin de dar legitimidad a su régimen; y finalmente se retornó al Estado de Derecho. Sin embargo, los militares consiguieron que su General permaneciera como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por lo tanto, seguía gozando de todos los privilegios propios de su condición y con fuerte influencia en la política chilena.

Finalmente en 1998 el propio Pinochet se invistió de inmunidad parlamentaria al abandonar la Comandancia en Jefe del Ejército, y hacerse Senador Vitalicio conforme a la Constitución chilena modificada para tal fin. "Tolerar, por la fuerza de las circunstancias armadas, la tutela del dictador era una cosa, pero elevarlo a la categoría de senador hasta el fin de sus días, con pasaporte diplomático incluido, es ya un exceso digno de una república bananera"¹.

El General Pinochet arribó a Gran Bretaña el 22 de septiembre de 1998 y recibió los honores res-

1) En revista Caretas: "Justicia Global". Pág. 80.

pectivos, en su calidad de ex Jefe de Estado y amigo de ese país en la suite presidencial del aeropuerto de la capital británica, el 9 de octubre de 1998 se entrevistó con Margareth Thatcher y tomó el té con ella. A causa de una dolencia en la espalda fue internado en London Clinic, donde se le practicó una operación de hernia. El 14 de octubre la Corte Española solicitó información sobre la presencia del General en suelo británico.

Arresto

El 16 de octubre de 1998 el Scotland Yard, policía británica, arrestó al General Augusto Pinochet Ugarte, de 82 años de edad, en la ciudad de Londres, acusado por delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1983, ante un reclamo de la justicia española del Juez Baltazar Garzón. Poco tiempo después fue confinado al hospital, donde había sido operado, desde ese día ha permanecido bajo guardia policial en el citado centro hospitalario y, posteriormente en el domicilio en la ciudad de Londres.

Quien pide el arresto y la extradición

La solicitud para el arresto del General Pinochet estaba basada

en una orden judicial proveniente de los jueces de la Audiencia Nacional de España, órgano máximo de la justicia española, especialmente, de los jueces Manuel García Castellón y de Baltazar Garzón, quienes lo sindicaban por el cometimiento de asesinatos y desaparición de ciudadanos españoles durante el régimen dictatorial comprendido en el período de 1972 hasta 1990, también se le acusó de crímenes como los de genocidio, terrorismo, tortura, desaparición de varios ciudadanos y crímenes contra la humanidad, (se calcula un total de 3300 personas victimadas durante el período de la dictadura).

Vale la pena mencionar que el juez Baltazar Garzón tenía una clara tendencia socialista o de izquierda, ahora comulga con los principios de la social democracia; "Se asomó a la política de la mano de Felipe González y regresó corriendo y horrorizado a la judicatura. No es un revolucionario ni hombre de gobierno. Es un reformador social solitario que actúa con el Código Penal en la mano. En su primera juventud fue un radical de izquierda. Hoy es un demócrata coherente que puede sentir el mismo desprecio por Pinochet que por Castro"².

2). MONTANER, Carlos Alberto. "Pinochet, Garzón y los jueces". En diario el "Comercio". 25 de octubre de 1998. Pág 12.

El juez Garzón tiene a su haber la orden de arresto contra los Generales Leopoldo Galtieri, Jorge Videla, Eduardo Massera y Alfredo Astiz quien fuera sentenciado en ausencia, todos ellos generales argentinos que en su país también estuvieron involucrados en crímenes de lesa humanidad; muchos sí fueron castigados de acuerdo con las leyes de su país, aunque también se ha pedido la extradición y podrían ser juzgados por las leyes de otra nación.

Reacciones por la detención en Chile

El gobierno chileno protestó por esta detención, el criterio era que el General Pinochet tenía inmunidad diplomática, pues había ingresado al país con un pasaporte diplomático y como tal no debía ser sujeto a una detención, su traslado a Gran Bretaña se debió a un asunto de carácter oficial (se presume que tendría que ver con la compra de armamento para las Fuerzas Armadas) en acordar la firma de un contrato de cooperación para el desarrollo de un sistema de cohete, que se llamaría "Rayo", por un valor de 130 millones de dólares, según versiones de un diario español.

El Presidente Frei señaló que pese a lo sucedido su país mantiene un respeto a la legislación in-

ternacional, pero se debe recordar que el General es Senador Vitalicio de su país.

Es cierto que el General Pinochet ingresó a ese país con pasaporte diplomático, pese a su alta condición no tenía derecho a hacer uso del mismo; la concesión de este tipo de pasaportes para viajes personales de altas autoridades fue una medida "abusiva" impuesta por los militares, justamente para evitar que estas altas personalidades puedan tener algún tipo de problema en el extranjero.

Según la Ley de Documentos de Viaje del Ecuador tienen derecho al uso de pasaporte diplomático:

- a) Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República
- j) Los Generales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y pasivo.

En este caso, según nuestra legislación, la supuesta medida abusiva de llevar pasaporte diplomático estaría desestimada; pero por otro lado se debería considerar la fundamentación principal, al ser un dictador, y ser un Gobierno de Facto, por lo tanto anticonstitucional no debería tener ese pasaporte; en todo caso el hecho de ser un General en retiro y ex Jefe de Estado "democrático" desde 1990 le confiere ese carácter; de acuerdo a nuestras leyes, pero de ningún



modo por el hecho de ser Senador o Diputado.

La posición oficial del gobierno chileno, por otra parte, considera que ningún tribunal de un país extranjero puede juzgar a un ciudadano de su país por delitos cometidos dentro del territorio nacional. Posteriormente la Cancillería chilena adujo razones humanitarias, el General en razón de su edad debía retornar al país, pues al tener 83 años de edad no podría soportar un juicio tan largo.

El Canciller de Chile, José Miguel Insulza expresó su agradecimiento por el respaldo emitido a través del comunicado de solidaridad de los Presidentes del Mercosur, reunidos en Brasil, el 9 de diciembre de 1998, con su gobierno y el rechazo a la aplicación unila-

teral y a la extraterritorialidad de las leyes nacionales ya que son acciones que violan el Principio de Igualdad Jurídica de los Estados; y el respeto y dignidad de la soberanía de las naciones. Pese a ello el Presidente Henrique Cardoso de Brasil (ex exiliado político) manifestó en esa ocasión que no apoya ni apoyará a ex gobernantes de facto. En realidad el criterio de los países del Mercosur no fue el apoyo a una persona determinada sino al Principio General del Derecho Internacional. El intento de juzgar al General fuera de su país responde al criterio errado de que en Chile no podría ser juzgado con la suficiente imparcialidad, situación que el gobierno chileno desmintió categóricamente.

Básicamente la posición del

gobierno chileno tuvo que ver con la defensa de la territorialidad de las leyes nacionales; el desconocimiento a la jurisdicción de los tribunales españoles para conocer causas ocurridas en Chile; su oposición a la solicitud de extradición del General a España y el principio de la inmunidad diplomática de Pinochet; aunque con el desarrollo del proceso esta fue cambiando de inmunidad soberana por la de jurisdicción a fin de que sea juzgado en su país.

Chile protestó energicamente por las actitudes tanto del gobierno de España como del de Gran Bretaña, por ello llamó a sus dos embajadores a Chile para que expliquen la situación, este hecho se interpretó como señal de desagrado para con esos dos países.

Cuando altas autoridades de la Cancillería Chilena incluido su Canciller viajaron a España y Gran Bretaña para tratar de buscar una solución política y diplomática al asunto, las autoridades políticas de esos países señalaron que no era de su competencia sino de la justicia ordinaria. En Londres se le dijo que no es un tema interministerial o de resolución del Gabinete Británico y que ellos no podían interferir; en Madrid fueron mucho más categóricos: "el Gobierno no se mezcla en los asuntos del Poder Judicial". Trascendió, por otra parte,

que cuando el Canciller viajó a Londres bien pudo haber llevado la intención de crear un ambiente favorable para hacer comprender que el sistema judicial chileno podría hacerse cargo de juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de los cuales el General estaba acusado.

El gobierno chileno bien podría, en el futuro, suspender toda visita o reunión oficial bilateral de cualquier naturaleza con los gobiernos de Gran Bretaña y España, como forma de oponerse al proceso instaurado en contra del General. Se planteó la revisión de la participación de Chile en las Cumbres Iberoamericanas y se pidió el respeto a las decisiones que se adoptan en dichas cumbres, en clara referencia a la Declaración de la última Cumbre celebrada en Portugal, cuando se rechazaron las medidas unilaterales y la aplicación extraterritorial de la ley. Se recomendó también a los operadores aéreos la suspensión de vuelos comerciales a las Islas Malvinas.

En este sentido, en Chile existe el temor cierto de que es el sistema judicial el que está acusado verdaderamente, porque ha demostrado su incapacidad para juzgar los crímenes cometidos durante la dictadura; se ha tratado de proteger a muchos de los acusados. Hay que tomar en cuenta que la primera ac-

tuación de la justicia militar en la sustanciación de estas causas originó que por el hecho de anticiparse en el conocimiento de un proceso lograba, entonces, hacerse de la competencia de la causa, en la mayoría de los casos; y lo que es peor para la justicia, el miedo, la negligencia, e inclusive la complicidad para no dar paso a ciertos juicios pues traerían muchas complicaciones políticas internas.

Esto se ha hecho tan evidente en la justicia chilena, que fue a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que solicitó a la Corte Suprema de Justicia se nombre a un "Ministro en Visita" cuya misión era investigar y juzgar los casos, con este tratamiento lo que se pretendía era localizar la competencia de la causa en el más alto tribunal del país, ello impediría, de acuerdo con la ley, que la Justicia Militar reclame dicha competencia al tener el Alto Tribunal (a través del Ministro en Visita, o Corte Suprema) mayor jerarquía y mucho más -al igual que en nuestra legislación- tener la Corte Suprema el fuero y jurisdicción para juzgar a un ex Presidente o ex Mandatario. Como esto no ha sucedido y no pasará, posiblemente, se corroboró así a nivel internacional que las condiciones para un proceso judicial en contra del ex-Dictador no eran muy propicias.

Para ilustrar este criterio cabe recordar un hecho que sucedió en Argentina, del mismo modo estaba pasando en Chile. El 29 de diciembre de 1998, el Capitán de Fragata retirado Jorge Acosta, quien se encontraba prófugo de la justicia acusado por haber participado en el secuestro de bebés y en la supresión de identidad de menores, en el tiempo de la dictadura argentina. Un juez había ordenado su detención y el pedido para que declare en el proceso; pero este Capitán no se presentó ante la justicia ordinaria, menos aún ante el juez que emitió la orden, pero sí lo hizo ante la justicia militar, para que sea ella quien inicie la sustanciación de la causa y sea juzgado bajo las leyes militares de su país.

Las Fuerzas Armadas de Chile a través del Ministro de Defensa, José Florencio Guzmán, estudiaron con sus comandantes la posibilidad de que las representaciones y misiones militares terminen sus actividades tanto en España como en Gran Bretaña, e inclusive plantearían el retiro de las misiones diplomáticas. Esta lucha está tomando cuerpo de una forma preocupante en Chile; el sector de las Fuerzas Armadas Chilenas está pensando en configurar en el Parlamento Nacional el delito de Traición a la Patria en contra de los dirigentes y legisladores, espe-



cialmente de los socialistas por el "delito de oponerse" a la política oficial del Gobierno.

El problema que a futuro puede surgir en Chile para la "concertación" y la democracia es muy grave; existen evidentemente, dos grupos contrarios e irreconciliables, "las heridas de la sociedad chilena, si heridas son, no han cicatrizado y la polarización de antaño no ha menguado"³. Por un lado el sector de la derecha; cuya cabeza principal son las Fuerzas Armadas, que proclaman la defensa y la inmunidad total de su jefe y el partido de extrema derecha

los mismos que han acudido hasta Europa a hacer escuchar su voz de apoyo, por este motivo se teme que podría resucitar descontentos en un sector muy radical de este grupo y causar graves daños materiales e inclusive con atentados en contra de las personas.

Por el otro lado, está el sector opuesto al Dictador, auspiciado básicamente por la izquierda chilena y ahora por los grupos defensores de los derechos humanos (existen comentarios de la derecha que sostienen que estos grupos son los herederos del comunismo y que todos estos hechos

3) CASTAÑEDA, Jorge. "Pinochet, por eso debemos agradecerle... Pero nada más". En revista "Caretas", 05 de noviembre de 1998.

solo constituyen una confabulación de la izquierda mundial en contra del General). Este sector se ha pronunciado a favor del juzgamiento en el exterior de los crímenes cometidos por la dictadura y por su principal cabeza, el General Pinochet, al igual que el anterior grupo han acudido hasta Europa y allá se han hecho escuchar con mayor éxito que los primeros.

El Presidente Frei se encuentra en un grave dilema, debe proteger la imagen de su país a nivel internacional y como Jefe de Estado tiene el deber de conciliar a las partes opuestas, las declaraciones que ha dado llamando a la mesura y a la tranquilidad parece que van por buen camino.

En Gran Bretaña

Por su parte, el gobierno de Gran Bretaña sostenía que si bien era cierto que el General ingresó con pasaporte diplomático, no tenía inmunidad; cierto sector de ese país también decía que en bien de las buenas relaciones internacionales entre los dos países la mejor posibilidad era que se expulse al General del país, cuando surgió este comentario, el 25 de octubre de 1998, el gobierno chileno envió un avión de sus Fuerzas Armadas a la espera de que éste hecho suceda.

Se considera que la detención y arresto de Pinochet sólo podía

producirse con una mayoría laborista en el gobierno y, que en su tiempo protestó por la violación de los derechos humanos cometidos en Chile, es decir, es un sector que no está vinculado con la política conservadora de la derecha de Gran Bretaña y que estuvo liderada por la "dama de hierro", Margaret Thatcher gran amiga del General Pinochet.

Parecería, ser, entonces, que en Europa se respetarán muchos las ideas neo-liberales y económicas, pero que la generación que actualmente está en el poder y que en su época fueron militantes de la izquierda o comunistas, muchos ahora miembros del Gabinete de Blair y que desfilaron por las calles de Londres protestando por los golpes militares en el Cono Sur no van a desconocer el nuevo rumbo mundial de la globalización; pero no van a compartir con los aspectos personales e ideológicos, aceptando de esta manera la internacionalización de la justicia y ella trae la defensa de los derechos humanos, los derechos ecológicos y laborales.

En Estados Unidos

Es interesante señalar que el gobierno de los Estados Unidos aprobó indirectamente la detención del General, cabe recordar que en territorio estadounidense se produjo la muerte del ex Canci-

lter socialista Orlando Letelier, adversario izquierdista de Pinochet y de su ayudante norteamericana Ronni Moffitt, los mismos que perecieron al estallar una bomba en su auto en Washington en 1976; presumiblemente, este asesinato fue ordenado por el entonces Jefe de Estado de Chile, existe otra versión que sostiene que este acto involucró a ocho personas incluido al jefe de la policía secreta de Pinochet, según versiones de uno de los implicados en ese caso; el estadounidense Michael Townley, la DINA, aunque no al dictador, pero la realidad en Chile en ese tiempo nada sucedía sin el conocimiento y consentimiento del hombre fuerte del país.

A principios de enero de 1999 la Secretaria de Justicia de Estados Unidos, Janeth Reno manifestó que se había decidido la revisión del proceso del ataque terrorista al ex Canciller Letelier y que se haría todo lo posible para que se pongan a disposición de España los documentos relacionados con este caso. Pero lo más importante es que se le ha pedido al Presidente Bill Clinton la posibilidad de juzgar en Estados Unidos al General, ya que se tiene conocimiento, a ciencia cierta, con varios documentos en poder de los estadounidenses, que el General Pinochet ordenó la muerte del ex-Canciller.

Pero además, de declaraciones efectuadas al ex jefe de la DINA, Manuel Contreras, habría señalado que recibió la orden de asesinato del mismo General Pinochet.

Las autoridades norteamericanas admitieron tener sentimientos encontrados, por un lado, admiten que es difícil hacer caso omiso a los enormes abusos cometidos durante los primeros años del régimen; pero si se enjuicia al General las repercusiones que sobre la democracia chilena y, la de los países que en iguales condiciones se encuentran, podrían poner en riesgo la estabilidad que se ha encontrado desde hace casi 10 años, con el retorno a la democracia en todos los países del cono sur. Aunque no se quiere decir, pero que es por todos conocido, la participación estadounidense primero para derrocar al Presidente Salvador Allende y después para el mantenimiento de la dictadura chilena y la de todos los países del cono sur y mucho más con la participación de la CIA, directamente en estos actos.

Circularon muchas versiones en el sentido que Estados Unidos, presionó a Gran Bretaña para que dejara partir al General a su país, la Secretaria de Relaciones Exteriores, Madeleine Albright conversó con el Ministro de Relaciones Exteriores británico, Robin Cook, opiniones periodísticas decían.

"están haciendo lobby en favor de Pinochet".

Reacciones en otros países

Podría producirse en los próximos días una declaración del Grupo de Río en apoyo a la posición de Chile, se indicó, por otra parte, que Colombia, Paraguay y El Salvador apoyan plenamente; nuestro país no se ha pronunciado.

Muchas voces en el mundo señalan que mucho más allá del hecho de que el General sea juzgado y sancionado, es el precedente internacional lo que más interesa, a fin de no dejar en la impunidad estos actos y los futuros que se cometan, todo ello en vísperas a la posible formación de un Tribunal Internacional Penal en Roma que tratará de juzgar casos como el del General Pinochet o de otros tan espectaculares como este; el de Saddam Hussein o de las atrocidades cometidas en la ex-Yugoslavia, en Chechenia y en otros tantos lugares donde la violencia reina por encima de la justicia y los derechos humanos.

El Vaticano se pronunció en febrero de 1999, la Santa Sede abogó por el General Pinochet ante las autoridades británicas aduciendo "razones humanitarias"; este pedido lo hizo el Secretario General, Angelo Sodano, quien en el

tiempo de la dictadura militar chilena, desde 1973 hasta 1990, se desempeñó como Nuncio Apostólico, por lo tanto el Decano del Cuerpo Diplomático en Chile, los opositores al régimen siempre dijeron que Sodano no hizo nada en contra de la dictadura. Vale la pena señalar que la mediación del Vaticano se gestó en la sede del Opus Dei de Roma; por ello los opositores al 'General' manifestaron: "Dónde estaba el Vaticano cuando Pinochet torturaba y mataba"⁴. El Vaticano se defiende señalando que esta mediación la realizó por pedido expreso del Gobierno Chileno.

Para la justicia española no bastaba pasar del simple hecho de llegar al arresto o detención del General, 40 días después de la detención se formuló el pedido para su extradición, esta fue convalidada por el Consejo de Ministro de España, aunque sorprendentemente, se le dio trámite pese a tener una clara tendencia conservadora.

La intención de la justicia española, por otra parte, era solicitar de Gran Bretaña el traslado del General para interrogarlo, en este caso se debería aplicar la extraterritorialidad de la ley; y es por esto que el gobierno chileno elevó su voz de protesta, pues se estaba atentando en contra del principio de la

A) En diario "El Comercio". 22 de febrero de 1999. Pág. 10A

soberanía interna de un Estado.

Otros pedidos de extradición:

Francia también solicitó a la justicia británica que el General Pinochet sea extraditado, pues se encontraba implicado en el caso de la desaparición de dos monjas de origen francés: Anne Marie Pesle presentó una demanda por la desaparición de su padre, Etienne Pesle, hecho sucedido en Chile en 1973.

A fines de octubre de 1998 Suiza también solicitó la extradición del General por el caso de un desaparecido, la viuda de un estudiante, presentó una demanda por el asesinato, rapto y secuestro del ciudadano Aleixei Jaccard. Exiliados chilenos en Suecia hicieron lo propio.

Tiempo después Italia presentó una solicitud de extradición por el caso de 31 ciudadanos de esa nacionalidad.

El 5 de diciembre de 1998 Alemania inicia una investigación; la Fiscalía de Dusseldorf presentó una acusación por el caso de tres ciudadanos alemanes por hechos ocurridos entre 1973 y 1974 con referencia al encarcelamiento injustificado y maltratos físicos de varios ciudadanos de ese país.

Sobre este aspecto la multiplicidad de solicitudes presentadas para la extradición podría crear un conflicto de competencia: ¿Cuál sería el Estado competente para

sancionar y juzgar al General Pinochet? El Código Sánchez Bustamante establece algunas opciones:

- Si varios Estados solicitan la extradición por el mismo delito, se la debe conceder a aquel en el cual el delito fue cometido.
- Si se pide por diversos delitos, tendrá preferencia en cuyo Estado se cometió el más grave.
- Si son igualmente graves los delitos será el Estado que primeramente presentó una solicitud de extradición y, de ser simultánea, decidirá el Estado requerido.
- Siempre se preferirá al Estado de origen o donde tiene su actual domicilio.

Leyes Internacionales

El pedido de los jueces españoles estuvo basado en el "Acuerdo de la Unión Europea de la lucha contra el terrorismo" en el "Acuerdo Internacional contra el Genocidio". Para este caso se pidió también que se tomen en cuenta los Procesos de Nuremberg y los de Tokio, pues estos crímenes son delitos contra la humanidad. Cabe decir entonces, que la ley internacional tiene supremacía sobre la legislación de cada país. El Fiscal Jefe de Audiencia Nacional de España, Eduardo Furgariño, mantuvo el criterio de que pese a que existe una variedad de delitos y

crímenes de lesa humanidad; sin embargo, el General Pinochet no podrá ser juzgado por el crimen de Genocidio, pues este se aplica cuando hay un nexo racial y, para el presente caso no se debe a este motivo sino a cuestiones políticas.

Desde los procesos de los Tribunales de Nuremberg y de Tokio, el derecho internacional ha querido tomar la jurisdicción para juzgar los crímenes internacionales y de lesa humanidad, en muchos casos aunque dichos crímenes no hayan sido cometidos dentro de las fronteras nacionales, el más importante para este caso es el de la tortura, sancionada por la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratamientos y Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, incorporada en la Ley del Reino Unido en la sección 134 de la "Ley de Justicia Criminal de 1988, que entró en vigencia en septiembre del mismo año, bajo la cual se juzgará al General Pinochet.

El origen de este bullado caso, que puede traer serias repercusiones a nivel internacional y nuevos planteamientos en el derecho, se produce cuando 80 ciudadanos españoles presentan una demanda judicial en su país a fin de conocer que fue lo que sucedió con sus parientes y amigos en el tiempo de la dictadura militar chilena; se solici-

tó, además la investigación completa de la "Operación Cóndor" implementada por agentes secretos y agentes de gobierno durante las dictaduras militares, que en ese mismo período se produjeron en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.

Posteriormente el número de casos presentados aumentaron a 94 en España, entre ellos una inglesa torturada (Sheila Cassidy de 20 años de edad; se podría sancionar al General Pinochet como cómplice en la desaparición de William Beausire de 27 años, cuando se desempeñaba como técnico en 1974) además de ciudadanos chilenos secuestrados en Argentina, 600 españoles desaparecidos, entre otros casos.

Los abogados de la fiscalía británica y española han argumentado que el ex General no tienen derecho a inmunidad debido a la Convención Internacional contra la Tortura, que permite el enjuiciamiento de cualquier individuo por esos cargos y Chile firmó esta Convención en 1988.

El 21 de octubre de 1998 Amnistía Internacional entró en el proceso como parte acusadora, posteriormente solicitó la sanción penal para el General Pinochet, ellos fundaban su pedido amparados en la ley británica de 1988, que señala que contra actos de tor-

tura, incluidos aquellos delitos que fueren cometidos en el extranjero podrían ser juzgados en Gran Bretaña. En este caso la abogada chilena Julia Urquieta manifestó. "Los crímenes de lesa humanidad son perseguibles por cualquier país, por encima de las legislaciones nacionales"... "es un precedente histórico en la lucha contra la impunidad"⁵. En este momento se llegó a plantear una nueva situación, si se debería llegar a dictar una sanción por los delitos o crímenes cometidos, es decir, su juzgamiento en suelo británico, alejándose de la primera actuación del Juez Garzón en el sentido de pedir su extradición, o por el contrario, simplemente lo que se trataba era determinar en ese país si el General podía ser extraditado, si tenía o no inmunidad; en la realidad nunca se pensó en juzgar el fondo del problema, vale decir llegar a establecer una pena para Pinochet.

Base Legal

Es muy difícil determinar la legislación competente que debe juzgar a un ciudadano de un país por actos cometidos en una nación, pero que los afectados pertenecen a otra; dada la trascendencia del delito y su conmoción a nivel internacional, el Derecho Na-

tural introduce la innovación que el delito que afecta a la justicia universal debe ser castigado por cualquier Estado, siendo "competente el primer aprehensor del delincuente"⁶, en este caso se daría una especie de prevención de la competencia.

Pero la otra tesis mantiene que el Estado debe mantener el orden, seguridad y la sanción penal dentro del ámbito territorial; además que razones de índole práctico como el seguimiento de las pruebas contribuyen a hacerlo. Pero hay delitos que afectan la existencia, la seguridad, el honor, el crédito o el orden público de los Estados y deben ser juzgados por el Estado ofendido, aunque no se haya cometido en su territorio, cabe admitir, entonces, que en ciertos casos el principio de la territorialidad de la ley penal debe reemplazarse por un sistema de protección del "orden público", según señalan las leyes internacionales. Y dentro del orden público la dignidad humana y su protección es la base fundamental de este postulado.

Existen varias normas de carácter internacional que pueden servir como base legal para el enjuiciamiento del General Pinochet y hasta, quizá, para la sanción de todos los dictadores:

5) En diario "El Hoy", 08 de enero de 1999. Pág. 11.

6) LARREA HOLGUIN, Juan. "Derecho Internacional Privado". Pág. 302.

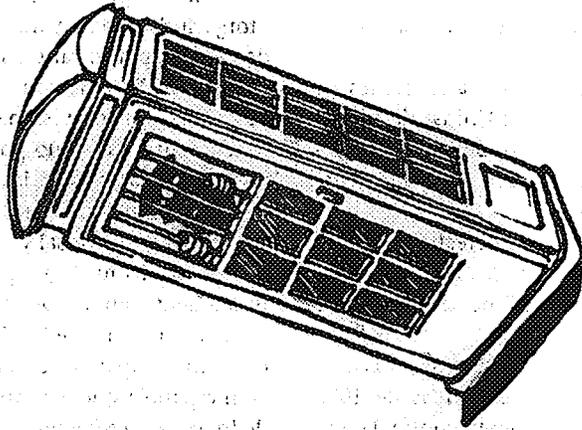
- Declaración de Moscú de 1943
- Estatuto de Nuremberg de 1945,
- Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1945,
- Convención de las Naciones Unidas sobre Genocidio de 1948;
- Pacto sobre derechos civiles y jurídicos de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966;
- Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1973 sobre crímenes contra la humanidad;
- Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1984 sobre las torturas;
- Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1992 sobre la desaparición de las personas.

En todas estas normas legales internacionales el común denominador es que no existe prescripción por el cometimiento de estos delitos, igualmente, se mantiene el criterio de la no existencia de la inmunidad. Todos los Estados del mundo deberán contribuir para no otorgar refugio político a estas personas y, están obligados a perseguirlos y a colaborar con el castigo que se les imponga.

La petición española estuvo basada, además, en los artículos

2,3,4 de la Ley Orgánica, que le otorga jurisdicción para este tipo de casos y, por lo tanto, se procede en Gran Bretaña con el pedido de detención provisional. Otro fundamento está dado por lo que señala la jurisdicción internacional que menciona que se debe aplicar la ley universal y juzgar estos delitos. La justicia española se fundamenta en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, entonces actuó amparado en la legislación española que le otorga poder de investigar crímenes contra ciudadanos españoles, cometidos por cualquier persona y en cualquier lugar del mundo.

La Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos ALDHU en el informe "Verdad y Reconciliación" (aparecido en Chile) sostiene que las personas afectadas fueron 3119, entre ellos cinco ecuatorianos: Fredy Jimmy Torres Villalba, de 18 años, estudiante de Ingeniería, asesinado en Santiago; al igual que Juan Carlos Sevilla; Sócrates Ponçe Pacheco, de 30 años, abogado trabajada en el Ministerio de Vivienda en Santiago fue acribillado y su cuerpo apareció en las calles de la ciudad; José Félix García Franco, de 31 años estudiante de medicina, desaparecido en Temuco y Felipe Porfirio Campos Carrillo, de 23 años estudiante en la Universidad de Concepción, pre-



sumiblemente ejecutado por los carabineros, su cuerpo apareció flotando en el río Bio-Bio.

Pero así como la legislación española pudo pedir el arresto del General y posteriormente llegar a su enjuiciamiento, nuestra legislación, lo podía hacer en base al artículo 5 del Código Penal, numeral quinto que señala: "los atentados contra el Derecho Internacional, y, cualquiera otra infracción para la que disposiciones especiales de la Ley o convenciones internacionales establezcan el imperio de la Ley ecuatoriana".

Proceso legal en Gran Bretaña

El proceso planteado en Gran Bretaña es lograr que ese gobierno conceda y tramite la extradición del General Pinochet a España pa-

ra que allá sea juzgado. La extradición, por lo tanto, es "el acto por el cual un Estado entrega un individuo acusado o reconocido culpable de una infracción cometidas fuera de su territorio, a otro Estado que lo reclama y que es competente para juzgarlo y castigarlo"⁷. Se puede decir ahora que es la exigencia de la justicia universal la que ha abierto paso a la extradición; pero ello se hará en base a las leyes internacionales y a los tratados.

Para que se efectúe la extradición se deben cumplir ciertos requisitos:

- Debe ser considerado delito tanto en el país requirente como en el requerido, esto es lo que se conoce como el "principio de doble criminalidad";
- No procede si el delito o su pe-

7) En diario "El Comercio". 09 de enero de 1999.

na están ya prescritos o si ya ha sido juzgado y castigado;

- No procede si el delito es político.

El 23 de octubre de 1998 el juez Garzón emite una segunda orden de detención, además del embargo de las cuentas del General que presumiblemente tenía en Suiza y Luxemburgo, este trámite se lo realizó a través de una comisión rogatoria.

Garzón pidió una orden de arresto en contra de alrededor de 38 colaboradores de Pinochet, muchos son ex Jefes de las Fuerzas Armadas de Chile, los más destacados son:

- General Augusto Pinochet, Presidente de la Junta Militar de Gobierno;
- General Gustavo Leigh, Miembro de la Junta Militar,
- General Fernando Matthei, Miembro de la Junta Militar,
- General Rodolfo Stange, Miembro de la Junta Militar,
- General Manuel Contreras, ex Director de la DINA,
- Brigadier Pedro Espinoza Bravo, ex sub-Director de la DINA
- General Miguel Schweitzer, ex Canciller,
- General Odlanier Mena Salinas, ex Director del CNI
- General Humberto Gordón Rubio, ex miembro de la Junta Militar y ex Director del CNI,

- General César Benavides, ex miembro de la Junta Militar,
- Ernesto Baeza Michelsen, ex Director de Investigaciones,
- General Sergio Arellano Stark,
- General Herman Brady
- General Javier Palacios, dirigió el asalto al Palacio de La Moneda;
- Mónica Madariaga, ex Ministra de Justicia,
- Sergio Onofre Jarpa, ex Ministro del Interior y,
- muchos miembros de la DINA que posteriormente fue remplazada por la CNI, Central Nacional de Inteligencia.

El 28 de octubre de 1998 una decisión de la Alta Corte (Corte de Apelaciones, o Tribunal Superior de Inglaterra y Gales) determinó que las órdenes provisionales originadas por la justicia española y del Juez Garzón debían ser anuladas porque el general chileno goza de inmunidad. Este hubiese sido el momento preciso para tratar de sacarlo de Inglaterra, es decir, cuando la Corte le reconoció su inmunidad. Este hecho no se produjo y la fiscalía apeló esta decisión.

El caso a ser tratado por la justicia británica era determinar si el General tenía o no inmunidad y sobre esta base llegar hasta su extradición o retorno a Chile, cosa curiosa y que se ha criticado mucho es que los Lores permitieron que se plan-

teen argumentos sobre el fondo de las acusaciones, es decir, llegar a tipificar y hasta la posibilidad de sancionar el delito, que es el aspecto general, se debe ver tan sólo lo que es un acto procedimental o de forma; pues lo de fondo constituye las violaciones, tortura, asesinatos, en este caso es el pedido de extradición y la inmunidad.

Otro aspecto interesante es que se aceptó a Amnistía Internacional para que forme parte del proceso como parte acusadora, e inclusive la aceptación de que representantes de las víctimas testifiquen.

Planteamiento de la defensa

El 08 de noviembre de 1998 iniciaron las audiencias en la Casa de los Lores para determinar si el General tenía o no inmunidad.

La defensa de Pinochet trató de hacer uso de todos los recursos y alegatos posibles a fin de alargar al máximo el proceso de extradición, se hizo uso de las pruebas dilatorias, (según nuestro derecho para retrasar el proceso). Mucho más cuando el 28 de octubre de 1998, la Alta Corte de Justicia declaró que fue ilegal la detención del General y que tiene derecho a la inmunidad, el reo es un ex Jefe de Estado en este proceso civil y criminal en Inglaterra.

Lo que estaba en juego, para

criterio del gobierno chileno y de la defensa era el problema de la soberanía e independencia del Estado de Chile, son los tribunales de ese país los llamados a resolver y juzgar los hechos ocurridos en Chile. "Somos un país libre, no una colonia; los actos que le atribuyen al general Pinochet no son actos ni personales, ni privados de él: son actos del gobierno chileno y como tales los gobiernos extranjeros no pueden juzgarlos"⁸, mantuvo el sector conservador chileno.

El intento de juzgar al General en España según muchos comentaristas no es sentar en el banquillo de acusados a la democracia o al pueblo chileno, mucho menos a su política exterior o a su poder jurisdiccional, pero de todas maneras sí resulta que la soberanía de un Estado libre es vulnerado. Y el otro hecho que es defendido por el gobierno chileno es la inmunidad que como parlamentario (chileno en su país) le asiste al General en esa calidad y según las normas de todos los países del mundo esta inmunidad está otorgada para todos los legisladores.

La defensa del General Pinochet tenía la necesidad básica de probar ante los "Law Lord" la inmunidad del General de esa forma se contribuía a que en cualquier momento un ex-Jefe de Estado no

8) En diario "El Hoy", 11 de enero de 1999. Pág. 11.

sea arrestado cuando salga de su propio país, y se trató de probar, además, que estos actos no deben ser juzgados por un Estado determinado sino por un Tribunal Internacional, o a su vez que cada Estado es lo suficientemente capaz como para juzgar a sus nacionales.

La defensa sostenía el criterio de que no existe regla de costumbre internacional que tome precedencia sobre la Ley de Inmunidad de 1978 de Gran Bretaña, la que otorga protección absoluta a un ex jefe de Estado por acciones en el ejercicio de sus funciones, vale decir que de aceptarse este postulado se confirmaría que siendo un ex Presidente goza de inmunidad. "Pinochet actuó siempre como Jefe de Estado"⁹.

La abogada defensora Clare Montgomery argumentó que en las acusaciones presentadas como el haber causado grave dolor y sufrimiento a otros, o detenido a personas bajo amenaza de muerte y haber conspirado para asesinar a personas, todo lo anterior en territorio de jurisdicción de su Estado, no corresponde a derecho, pues no existe una regla de costumbre internacional que se debe aplicar para juzgar al General, se mantuvo el principio de soberanía territorial en la legislación.

Sostuvo, además, que aunque los lores aceptaran una doctrina que afirme que la inmunidad de un ex jefe de Estado puede ser restringida, las acciones tomadas por sus agentes oficiales y los brazos de poder de su gobierno, como la Policía o el Ministerio de Defensa, estarían cubiertos por el principio de inmunidad, siempre según la ley de 1978, aunque hubieran sido "actos ilegales". El hecho de que fueran perpetrados por agentes del Estado y no por personas naturales, les confiere inmunidad.

Los abogados de Pinochet llegaron, inclusive, a argumentar que las leyes británicas de inmunidad son tan amplias que habría abarcado tranquilamente hasta el propio "Adolfo Hitler". Sin embargo de esta afirmación, la defensa de Pinochet "no negó el cargo de Genocidio"¹⁰.

La defensa se preguntó por qué en anteriores visitas del General a ese país nunca se había planteado la jurisdicción británica ni tampoco se le detuvo y siempre se le reconoció su condición de ex jefe de Estado, del mismo modo, nunca se desconoció la Ley de Amnistía Chilena de 1978, que consiguió la transición a la democracia en ese país, y que ahora, a criterio de muchos estadistas debe

9) En diario "Estrella Digital" de España, 10 de noviembre de 1998.

10) En diario "El Clarín" de Argentina, 10 de noviembre de 1998.

ser tomada en cuenta en vista que como dicha ley ya fue aprobada es una cosa juzgada en Chile.

Un factor que quizá no ha sido analizado a fondo es que, tanto en Chile como en Argentina y en muchos otros países involucrados en estos casos se dictó una ley de indulto o amnistía; en el caso chileno es la Ley de Amnistía de 1978, que prácticamente extinguió la acción penal, la sanción y sus efectos. Cabe decir que de aplicarse la amnistía o el indulto que es un perdón ya no se podría juzgar en ningún país una cosa, hecho, acto o delito que ya fue juzgado legalmente en otro.

Los abogados defensores pudieron haber argumentado como una reserva para no conceder la extradición, si ya se hubiere extinguido la responsabilidad criminal, en base a la Ley que España tiene de base, que es el Convenio Europeo de Extradición de 1957, pero que entró en vigor para España en 1982, no sería aplicable la extradición por el principio de la irretroactividad de la ley; otro punto en favor que al ser Chile un tercer Estado no forma parte de dicha convención, mal se le puede aplicar por un acuerdo que no ha firmado, pues un convenio sólo obliga a las partes que lo suscriban o aprueban. También se podría alegar que la prescripción de la acción penal se

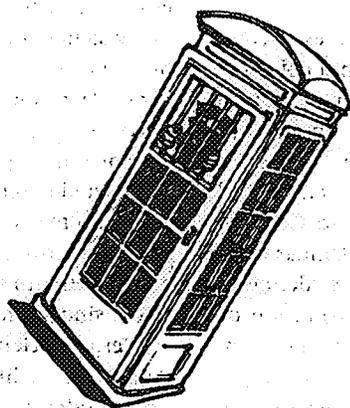
ha cumplido. Habría injustificada acumulación en un solo expediente de extradición de hechos atribuidos a ciudadanos chilenos así como también a argentinos.

Argumentos de la parte

acusadora:

La parte acusadora representada por el jurista Ian Brownlie, como parte de Amnistía Internacional y de la Fundación para la Atención Médica de las Víctimas de las Torturas, señaló que para los delitos contra la humanidad se deberán aplicar las leyes internacionales. La ley de Inmunidad de la defensa no cubre a un mandatario, mucho menos a ex mandatarios, durante su estadía en otra nación aunque se presuma que está en funciones oficiales, y este sería el caso. (Este abogado fue condecorado por el gobierno chileno en 1986 por su participación en el litigio del Canal de Beagle) ahora opina que la inmunidad no se aplica en casos criminales, como son aquellos por los cuales se puede pedir la extradición y es partidario de que el argumento de la inmunidad de Estado no debe ser aplicado en caso de tortura, secuestro y asesinato.

Resultó paradójico que la parte defensora sostuviera, en el litigio, que el General Pinochet era el jefe directo de la DINA y que ella actua-



ba sólo bajo sus órdenes directas. Pero lo que se trató de demostrar era que el general no era juzgable ante la justicia británica porque había actuado como jefe de Estado en sus acciones "incluso criminales". Nunca podrá ser considerado legal que la tortura, la detención forzosa de personas y las ejecuciones de personas puedan constituir funciones propias de un gobierno, mantuvo la parte acusadora.

Los parlamentarios de izquierda chilenos sostuvieron que no se puede considerar como actos de gobierno los delitos cometidos por la DINA, lo que se discute es un precedente muy importante de justicia universal, que es el respeto a los derechos humanos de las personas; aplicar el caso de la inmunidad es faltar a este requisito necesario de la ley. Este planteamiento si fue una sorpresa para to-

do el mundo como pudo argumentar la defensa que todos estos hechos podían ser catalogados como "actos de Estado", incluyendo ciertos actos que podrían ser lícitos y señalan que la tortura para obtener información de un detenido, constituye un acto de Estado y por lo tanto lícito y los que los cometen tienen inmunidad.

"Pinochet creó la DINA y le dio sus facultades. Estaba en permanente contacto con su Director; no podía ignorar lo que hacía... Suponer que no sabía nada, es declararlo irresponsable mental, moral y políticamente... El poder ejecutivo era Pinochet... Pinochet pidió la renuncia de Contreras cuando se convenció de que actuaba mal. Nunca fue así. Esa renuncia se pidió sólo porque la justicia norteamericana exigió a Chile una conducta responsable sobre

el caso Letelier"¹¹.

Del mismo modo es incomprensible que la defensa del general Pinochet no haya negado el cargo de genocidio; aunque, para muchos este delito no puede ser imputable para el General pues, él mismo no se realizó. La Convención de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948, define al genocidio como: "la comisión de ciertos actos que intentan destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tales. Los actos que constituyen genocidio son: matar, causar serios daños mentales o corporales, infringiendo deliberadamente condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física en todo o en parte; imponiendo medidas determinadas para impedir el nacimiento, y la transferencia forzada de los niños". Para el caso chileno es muy difícil aceptar este criterio, para que sea sancionado como genocidio, cosa diferente puede suceder con la Argentina donde la transferencia y el cambio de identidad de los niños sí se produjo.

La misma Convención sobre Genocidio en el artículo 4 señala que será castigado por este delito sea gobernantes, funcionarios o particulares. Del mismo modo, la parte de la defensa señalaba que

estos eran delitos de carácter político y siendo así la inmunidad debía aplicarse plenamente; sin embargo, la misma convención sostiene que para que se aplique la extradición el genocidio no será considerado como delito político. Y mucho más cuando en los convenios internacionales el homicidio, el asesinato no son delitos políticos sino delitos comunes.

Pero si el General logra salir indemne del delito de Genocidio, no lo podrá hacer del de Tortura, que según la convención de 1984 sobre el tema señala: "A todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ellos o de un tercero información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido, o se sospecha que ha cometido o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otros por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". En 1989 Pinochet firmó los tratados internacionales sobre la tortura y la desaparición de personas, estas normas fueron incorpo-

11) En diario "La Nación" de Chile, 09 de marzo de 1999.

radas a la Constitución chilena, en ese país se han presentado cerca de 11 querrelas criminales contra el General. Hay un hecho importante que la justicia chilena ha encarcelado a muchos de los colaboradores de la dictadura, entonces surge la pregunta que parece obvia: ¿Por qué entonces no está en la cárcel el General Pinochet que es quien directa, o indirectamente daba las órdenes para todos y cada uno de estos hechos?

El General Pinochet podría estar involucrado en "crear una organización criminal internacional", encargada de hacer desaparecer y de la eliminación parcial de un grupo nacional en Chile opuesto al régimen establecido; es en este sentido que se podría hablar de genocidio; para hacerlo se recurrió al secuestro, a la tortura, a la detención ilegal, entre otros delitos. Se han planteado ya alrededor de 3000 asesinatos y casos que van en contra de los derechos humanos. Todos estos sucesos se produjeron en la guerra sucia de las dictaduras latinoamericanas.

Hay que tomar en cuenta que la justicia británica no debe asignar responsabilidad criminal, ni entrar a determinar la jurisdicción para conocer el caso, esto que es el fondo del asunto deberá ser conocido y fallado por la justicia española, que es quien ejercerá la juris-

dicción criminal, lo que hará la justicia británica es confirmar o no la existencia de los requisitos necesarios para cumplir con las leyes que determinan la extradición.

Del mismo modo, los juristas sostuvieron que Pinochet no era Jefe de Estado durante el período inicial de la dictadura o en el Golpe de Estado de 1973 que lo llevó al poder, sino que era el miembro más prominente de la Junta Militar que había usurpado el gobierno. El general meramente ocupó el cargo dentro del marco de un nuevo orden impuesto ilegítimamente por las fuerzas armadas y por sí mismo. Vale decir, que en un inicio no fue cabeza o jefe del Estado y todo acto que se cometió en ese período debe ser juzgado como un delito común.

Cabe recordar, decían los abogados, que la inmunidad en la jurisdicción de las leyes británicas reconocen a los representantes de los Estados extranjeros no puede ser entendida a cualquier precio ni en beneficio de cualquier acto; por el contrario el beneficio de la ley de inmunidad rige para los actos en el ejercicio de las acciones de gobierno, pero no para el ámbito de los actos realizados a título privado y la represión que se produjo, en ese tiempo no debe ser considerada como tal.

Solo los actos de los Jefes de

Estado en el ejercicio de sus atribuciones de carácter público deben ser tomados en cuenta. Hay que determinar, se preguntaron los abogados, si la masiva y selectiva represión dirigida por Pinochet a través de la llamada Operación Cóndor y los crímenes de diverso tipo que le sucedieron, pueden ser considerados como una actividad de gobierno y como una función propia del Estado.

La Fiscalía británica que representa los intereses españoles reitera que la conspiración planeada por el General para hacerse del poder en 1973 es un delito extraditable, el fiscal Alun Jones señaló ante el Comité de Apelaciones que Pinochet conspiró para dar el Golpe de Estado y "perpetrar torturas contra sus ciudadanos dentro y fuera de su país"¹².

El alcance de la conspiración entendida como un delito continúa en el tiempo y espacio se extiende hasta España, por lo que se puede pedir la extradición. Además la tortura se ha convertido en materia de preocupación para toda la comunidad internacional, por lo tanto, los países individualmente considerados tienen jurisdicción para juzgar acusaciones de esta naturaleza, dado que el Tribunal Penal Internacional no se ha

constituido todavía.

Pese a que no existe un Tribunal Penal Internacional, existe el precedente de la constitución del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, en donde se establece que el Tribunal tiene competencia para "juzgar a personas naturales"¹³. Es decir, se establece plenamente el principio de la responsabilidad criminal individual. Del mismo modo se contempla que, sin ser atinente al presente caso, la orden de un superior jerárquico puede ser un atenuante de la pena, pero no será nunca una exoneración de la misma, se entendería, en todo caso, que el que ordena un acto es individualmente responsable por sus consecuencias, aunque esté investido de cierta autoridad o en ejercicio de sus funciones.

Continuación del proceso

El 28 de octubre de 1998 la High Court reconoce la inmunidad diplomática de Pinochet, pero sigue detenido hasta resolver la apelación planteada.

Pese al fallo que le reconocía al General su inmunidad, el juez Garzón siguió solicitando la extradición, aunque no existió la figura del genocidio, pero se determinó que se produjo el terrorismo y las torturas en esos años y ello si era materia

12) En Diario "El Hoy", 22 de enero de 1999.

13) BAUS PALACIOS, Efraín: "El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y la Jurisdicción Penal Internacional". En revista AFESE N. 27. Pág. 22.

para ser sometida a juicio y el proceso continuó su trámite normal.

A criterio de muchas personalidades internacionales, de producirse cualquier tipo de sanción esta debe provenir de una organización internacional y no de un Estado por más soberano que este sea; o hasta que no haya un organismo o reglamento que frene la guerra de todos contra todos.

No hay razón para mantener que estos delitos al ser cometidos por la protección del Estado, para resguardar al Gobierno, al régimen establecido y al ser estos gobernantes o Jefes de Estado gozan de inmunidad, pero lo que si se ha rescatado es que el término inmunidad es distinto a impunidad.

El 12 de noviembre de 1998 la Embajada de España en Gran Bretaña presentó formalmente la solicitud de extradición; los jueces británicos fallaron en primera instancia, en el sentido que el General si tenía inmunidad.

El 24 de noviembre de 1998 la justicia británica cambió la sentencia de libertad condicional, de la cual gozaba el General, por la de un arresto domiciliario, en un lugar oportuno en ese país; por su parte Pinochet pidió que se le permitiera retornar a su país; pero en Gran Bretaña ya se habían presentado hasta esa fecha alrededor de 14 demandas judiciales en su con-

tra y no pudo hacerlo.

Cinco "law lords" fallaron, el 25 de noviembre de 1998, que Pinochet no gozaba de inmunidad por el hecho de haber sido ex Jefe de Estado, seguramente esta noticia habrá sido la más penosa de su vida, pues ese mismo día el General cumplía 83 años de vida, en estos momentos difíciles su esposa siempre lo acompañó; su hijo recibió la noticia en Chile, con lágrimas en los ojos y con gran indignación.

Inmunidad

El término inmunidad viene del latín in (partícula privativa) y munis (obligación) es decir, el no obligado, el exento de carga, a cubierto de pena o persecución. La inmunidad puede ser personal, real o local, la primera se refiere al fuero de las personas, como la que tienen los Jefes de Estado o Gobierno, los diplomáticos, los parlamentarios.

El Derecho Internacional ha establecido la inmunidad de jurisdicción en relación con las personas que ejercen una función específica en el campo de las relaciones internacionales, cubre esta inmunidad a los Jefes de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores y agentes diplomáticos y consulares, en los actuales momentos se ha extendido a los representantes y funcionarios de los Organismos Internacionales; esta inmunidad esta-

blecida en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 tiene relación a las personas así, como a la jurisdicción civil y criminal de las mismas.

La inmunidad es un principio básico de la legislación internacional que un Estado soberano (*lex foro*, o del lugar) no falle sobre la conducta de otro Estado, este está calificado para la inmunidad procesal que se extiende tanto a lo civil como a lo penal. Esta inmunidad surge con la figura del Soberano o Monarca, tal norma que era consuetudinaria persiste ahora en la figura del Jefe de Estado o de Gobierno; y se ha ampliado al representante diplomático -Embajador- del Estado extranjero en el Estado foro; por lo tanto, lo vuelve inmune a todas las acciones y procesamientos. Este no podrá ser juzgado hasta que abandone ese país o deje el cargo.

Como ex Jefe de Estado no podría ser procesado con respecto a actos que realizó mientras fungía en esa condición, por lo tanto, disfruta de inmunidad por el desempeño de sus funciones.

Sentencia de los Lores

Los Lores emitieron su sentencia de la siguiente manera: Lord Slynn, por la inmunidad; Lord Lloyd igual, por la inmunidad; luego dio su voto Lord Nicholls y

sentenció que no tenía derecho a la inmunidad, 2 a 1; posteriormente votó Lord Steyn, no tiene inmunidad y el fallo se emparejó 2 a 2, faltaba un Lord quien tenía entonces el voto dirimente y fue Lord Hoffman (considerado como el más importante jurista de la Cámara y con clara tendencia conservadora, razón por la cual se presumía que su voto sería favorable al General) y la sorpresa se dio una vez más en Gran Bretaña pues este juez votó por la no inmunidad del General; el fallo fue 3 a 2 contrario al ex mandatario y, por consiguiente tenía que enfrentar el proceso de extradición presentado por España.

La Corte de los Lores está conformada por jueces nombrados para la "Casa de los Lores", entre los jueces británicos son los que más experiencia tienen; es por tanto una Corte final cuya decisión es de la más alta jerarquía desde 1876 en todos los asuntos criminales, cabe señalar, además, que la decisión que adopte la Casa de los Lores es de mayoría simple, es decir tres a dos.

El 2 de diciembre de 1998 el General Pinochet es dado de alta del Hospital Psiquiátrico Grovelands Priory y trasladado a una lujosa vivienda de una zona residencial de Londres, seguía sin poder salir del país, el mismo día se soli-



citó una audiencia para que la justicia británica tramite o no la extradición; anteriormente los abogados del general plantearon un recurso de apelación, este pedido fue aceptado, el recurso se basaba en que uno de los jueces pertenecía a una de las partes involucradas en el proceso, esto es, a Amnistía Internacional, grupo que había asumido el trámite de la demanda. Leonard Hoffman uno de los tres jueces que se pronunciara en contra de Pinochet, era director de la sección caritativa de Amnistía Internacional y su esposa había trabajado ahí por más de 20 años. Al no revelar esta relación el juez Hoffman fue descalificado y por lo tanto, la apelación presentada por los abogados de la defensa surtió efecto y pasó al Comité de Apelación de la Cámara de los Lores.

Al realizar una comparación con el derecho ecuatoriano se pue-

de concluir señalando que al presentarse un caso de vinculación de un juez con la causa cabe perfectamente la recusación; pues una persona no puede ser juez y parte al mismo tiempo, por lo mismo, el juez Hoffman debía excusarse y permitir que su juez suplente tramite ese dictamen, a fin de darle validez por él, puede señalarse, inclusive, que este es un hecho que sin afectar al fondo del proceso, puede viciar la forma y anular esa sentencia; es más este juez bien podría ser acusado de prevaricato.

A finales de noviembre de 1998 la ONU a través del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura pidió que la justicia británica juzgue y sancione al General porque de no hacerlo estaría incumpliendo con varios tratados internacionales.

La decisión final para la extradición está en manos del ministro

Jack Straw; sus adversarios mantienen el criterio que de producirse el fallo en contra de Pinochet atentaría contra la estabilidad interna de Chile y las buenas relaciones exteriores de los dos países, lo más probable era un fallo en contra del General; pero se ha llegado a analizar las opciones del juez Straw pudo haber alegado para negar el pedido español de extradición, ellas serían:

- Que el auto de solicitud del juez Garzón no es válido por defectos de forma;
- Que los delitos por los cuales se lo sindicaron no son extraditables;
- Que constituyen delitos políticos y
- Por razones humanitarias, esta no será posible pues el General se encuentra en franca recuperación.

De todos estos supuestos, ninguno tuvo validez jurídica; no se puede solicitar defectos de forma ya que la solicitud se la hizo mediante comisión rogatoria y según las leyes internacionales se la puede hacer de una instancia judicial a otra; los delitos por los cuales se lo sindicaron son materia de extradición y no son considerados delitos políticos.

El 9 de diciembre de 1998 Jack Straw dio luz verde al pedido de extradición; aunque del fallo el

delito de genocidio fue excluido.

El 10 de diciembre de 1998 el General compareció ante el Tribunal de Belmarsh, como un caso anecdótico vale la pena indicar que en este tribunal se han juzgado a terroristas del islámicos y a los del IRA, este hecho fue considerado como una injuria grave para Pinochet. En esos días se llegó inclusive a plantear que no había necesidad de extraditar al General pues los delitos por los cuales era sindicado bien podían ser sancionados bajo las leyes de la Gran Bretaña. Cuando el General se presentó ante este Tribunal se le notificó el proceso de extradición en su contra, cuando el hizo uso de la palabra manifestó categóricamente que el solo reconocía la jurisdicción de su país; pese a esta declaración el Tribunal no consideró que ello significaba un desacato contra el Tribunal.

El 15 de diciembre de 1998 la defensa de Pinochet demandó ante una nueva comisión de cinco lóres que se anule el veredicto en razón de que el juez Hofman tiene vínculos con Amnistía Internacional, es decir, existió una nueva apelación de la decisión de la Corte ante la propia Corte de los Lóres, señalando que se había violado el principio de la imparcialidad, esta fue aceptada, sucedió entonces otro hecho curioso que es la primera ocasión que se ha pre-

sentado un pedido de esta naturaleza en Gran Bretaña.

El 17 de diciembre de 1998 cinco lores anulan la sentencia que le revocó la inmunidad a Pinochet ya que, sostenían, que los vínculos del juez Hofman eran tan fuertes que él nunca debió haber participado en este proceso.

Los primeros días de enero de 1999 la Cámara de los Lores designó a siete magistrados para analizar la impugnación presentada por la defensa del General solicitando la inmunidad y el pedido de Habeas Corpus, se iniciaron así los debates judiciales de la Cámara de los Lores sobre la inmunidad, el juez Garzón fue autorizado a asistir a dichos debates, aunque no logró ver a Pinochet, pues él no estaba obligado a asistir; se confirmó, por otra parte, que el Convenio Europeo de Extradiciones firmado y ratificado por España y Gran Bretaña legitima la petición de extradición.

El 19 de febrero de 1999 el Vaticano envió una representación por escrito al gobierno británico a fin de solicitar la libertad del General Pinochet.

El 24 de marzo de 1999 la Comisión de los Lores de la Ley por seis votos a favor y uno en contra rechazó la inmunidad total del General Pinochet; pero acata el pedi-

do del Juez Garzón a los casos posteriores a 1988. El ex dictador, por tanto, no tenía la inmunidad que había sido solicitada por sus abogados defensores, por lo que la apelación planteada no fue aceptada. Posteriormente, la misma Cámara de los Lores en su fallo indicó que la extradición pedida por la justicia española, por el Juez Baltazar Garzón, era aceptada, pero con la salvedad de que el General no debería ser juzgado por todos los delitos de los cuales estaba sindicado.

La posición esgrimida por los lores fue: "Si bien el senador Pinochet tiene derecho a inmunidad en relación a los cargos de conspiración y asesinato, él no tiene derecho a inmunidad de estado en relación a los cargos restantes. El Secretario de Estado puede, por tanto, si lo estima procedente permitir los procesos de extradición en contra del Senador Pinochet para continuar con los cargos drásticamente reducidos"¹⁴.

El Presidente del Comité, Lord Nicholas Browne señaló "que en vista de la disminución significativa de los cargos contra Pinochet, el ministro (británico) del Interior, Jack Straw, debería reconsiderar el caso"¹⁵.

Luego de la sentencia son pocos los delitos por los cuales el General

14) En diario "El Mercurio" de Chile, 25 de marzo de 1999.

15) En diario El Hoy". Jueves 25 de marzo de 1999. Pág 12 A.

podría ser procesado, respecto al delito de la Tortura sería tan sólo un caso, de un militante del PPD de 17 años de edad detenido por carabineros, el 24 de junio de 1989 que murió en un reten policial.

Otro cargo es el de la conjura para torturar desde 1988 a 1990, se señalan alrededor de 30 casos, uno de ellos el del Comandante del Frente Manuel Rodríguez, Raúl Pellegrin, quien fue encontrado muerto y torturado el 28 de octubre de 1989 y;

Finalmente el cargo por conjura para cometer crímenes, se indica un caso de asesinato para ser cometido en España, en el que se señala que varios agentes de la DINA se trasladaron a Francia para seguir los pasos de ciertos disidentes chilenos (senador Carlos Altamirano).

Del proceso inicialmente presentado en contra de Pinochet fueron reducidos, a través de esta sentencia, casi todos los cargos; pero en todo caso, los restantes son crímenes sujetos a extradición, la premisa estuvo basada en que Gran Bretaña respetó el principio de la irretroactividad de la ley, en tal sentido, sólo podía juzgar a un sindicado desde que la Convención de la Tortura entró en vigencia, esto es, desde septiembre de 1988, al ser parte Chile y España de la misma convención,

debía ser aplicada desde esa fecha.

Aunque se ha seguido el espíritu de la ley, la verdad es que por la cantidad de actos, delitos y crímenes cometidos por la dictadura chilena, posteriores a 1988 se va a conservar una cierta impunidad; pero es cierto también que se lo deberá juzgar por los actos nuevos a partir de esa fecha y, ellos son significativos para enjuiciarlo. Mucho más cuando se ha llegado a establecer que para la tortura en este caso es el funcionario público o quien tiene esa potestad para la realización de este acto y la tortura "se refieren a todas las formas de producir padecimiento físico, moral o psicológico con el fin de doblegar la voluntad para conseguir la declaratoria de responsabilidad"¹⁶ por lo que quienes cometen este delito tiene plena responsabilidad para ser juzgado; la Convención contra la Tortura establece que las órdenes superiores no proporcionan defensa alguna y no existe cláusula expresa que hable sobre la inmunidad.

En España el General Pinochet está acusado de 44 casos de asesinatos, desapariciones y torturas cometidos entre 1988 y 1990; en total, Garzón ha acusado a Pinochet de cerca de 3000 delitos.

El 15 de abril, el Secretario de Estado del Foreign Office (Minis-

16) GUZMAN LARA, Luis. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal Ecuatoriano". Pág 305,

tro del Interior) Jack Straw, decidió autorizar el trámite de extradición del General Augusto Pinochet, en base al delito de tortura, señalando que en la Convención contra la Tortura un solo caso es suficiente para justificarla; sin embargo, no se ha levantado el arresto domiciliario que pesa sobre el General desde octubre de 1998. Ante este hecho la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, a través de su Secretario General, Juan de Dios Parra Gil, solicitó a las autoridades británicas que se dé el "traslado al delincuente Pinochet a una cárcel común ya que ha terminado el proceso de discusión sobre la legalidad o no de su detención"¹⁷.

Por su parte, el General Pinochet manifestó: "Estoy preparado para una larga batalla aunque la misma dure dos años. Este procedimiento es una impostura que ridiculiza al sistema judicial británico"¹⁸.

A fines de mayo de 1999 un juez del Alto Tribunal rechazó el "último intento del ex-dictador chileno Augusto Pinochet de oponerse a las gestiones para su extradición a España"¹⁹. No se aceptaría otro pedido de estos para no perturbar y demorar el proceso de extradición.

La justicia británica, también,

aprobó el exhorto enviado por el juez Sergio Muñoz, de la Corte de Apelaciones de Chile para someter a interrogatorio a Pinochet, por el asesinato y degollamiento del líder sindical Tucapel Jiménez, en 1982, el General deberá responder el interrogatorio de veinte preguntas ante un Tribunal Inglés.

La justicia británica dejó sentado, en este proceso, los nuevos postulados de los delitos contra la humanidad, en el caso de la tortura se establece la importancia de los valores que la protegen, se puede señalar que ahora será una norma perentoria o de "ius cogens", es decir, a una norma que tiene un rango superior en el derecho internacional penal, por lo tanto, con mayor jerarquía que las normas locales o nacionales; además, tiene un factor intimidatorio, ya que les advierte a todos los miembros de la comunidad internacional y a todos los individuos que tienen autoridad y mando, que la prohibición de la tortura es un valor legal aplicable del cual nadie se debe apartar.

Otros procesos y sus implicaciones

El caso de Pinochet no es el único que se ha pretendido juzgar.

17) En diario el Universo. 16 de abril de 1999. Pág. 11.

18) En diario el Universo, 19 de abril de 1999. Pág. 16.

19) En diario "El Hoy". 28 de mayo de 1999. Pág. 11.

Tenemos en Argentina el caso de los General Massera, Videla, Galtieri acusados por la sustracción de menores en el tiempo de la dictadura; al igual que en Chile el Gobierno argentino para volver a la democracia tuvo que aceptar ciertos condicionamientos de parte de las fuerzas armadas, uno de ellas fue el indulto concedido a los generales en 1990. Y la expedición de la Ley de Amnistía del Punto Final y el de la Obediencia Debida, por medio de las cuales de cierta manera se dejó entrever que los actos cometidos por altos funcionarios del Estado protege a estos individuos dándoles inmunidad y, mucho más cuando estos delitos fueron cometidos como actos y en protección del Estado.

Pese a que el gobierno de Menen y los anteriores gobernantes aprobaron esta ley, algunos generales fueron juzgados; Masera fue condenado a reclusión perpetua, por delitos de lesa humanidad; el General Videla a prisión domiciliaria por el robo de niños; cabe anotar que la justicia de España, Francia, Alemania, Italia y Suecia también los reclama; para ello se ha tomado en cuenta que la legislación internacional considera que no existe prescripción para los crímenes cometidos contra menores.

El General Reynaldo Bignone que condujo la transición de la de-

mocracia en Argentina, es el noveno militar arrestado, por el juez Adolfo Bagnasco (condujo los procesos contra Videla y Massera jefes estratégicos de la primera fase dictatorial), está acusado de los nacimientos clandestinos y la desaparición de niños, en razón de su edad podría ser condenado a arresto domiciliario; al igual que Cristino Nicolaides y los almirantes Rubén Franco, Antonio Vañek y José Suppicich, están en prisión el ex capitán Jorge Acosta y el ex oficial Héctor Febres. Posteriormente se citará a declarar y posiblemente al arresto de Galtiere (derrotado en las Malvinas) y de Dimingo Bussi gobernador de Tucumán.

Cabe resaltar que en Argentina el robo de menores no ha prescrito; sin embargo, el resto de violaciones a los derechos humanos están considerados como juzgados con los indultos y amnistías internacionales ya promulgadas.

En Argentina se conoció que se podría citar a declarar al General Pinochet por el asesinato del General chileno Carlos Prats y señora, opositor al golpe de estado contra Allende, hecho sucedido en 1974 en Buenos Aires.

El Gobierno argentino al conocer que se pedía la extradición de varios ex jefes militares, respondió, "Nosotros hace tiempo estábamos hartos, podridos, de los

españoles. Tan podridos éramos que decidimos independizarnos en 1810. No nos gustaba como manejaban la seguridad en nuestro país y tampoco nos gustaba como manejaban la justicia" ... "No nos parece una buena idea revertir esa independencia de España"²⁰. Esta declaración hecha por los países del Mercosur rompió en cierta medida el aislamiento del gobierno chileno.

Aunque existe la declaración del Presidente Menen apoyando la posición de Chile para el cumplimiento estricto de la territorialidad de la ley; cuando se conoció la gran afinidad del General Pinochet con el régimen derechista de Margaret Thatcher y la ayuda brindada por este en el conflicto de las Malvinas, el Senado de la Argentina, en contra de la declaración de su Presidente, señaló al General como traidor de América por su rol en esa guerra y además como genocida; pero fueron mucho más allá cuando requirieron su enjuiciamiento.

El Presidente Menen rechazó el indulto o perdón a favor de ex militares involucrados en crímenes de lesa humanidad y, por aquellos de robo de bebés nacidos en cautiverio durante la última dictadura militar entre 1976-1983.

También se conoció que el juez Garzón podría investigar un

posible genocidio producido en la "guerra sucia" de Argentina, el porcentaje de muertos judíos, en los años de la dictadura habría sido mayor que entre los otros grupos raciales; lo que rebelaría un posible plan genocida en contra de la comunidad judía.; siendo alrededor de 1900 de 10000 perseguidos en total.

Todo este proceso sacó a relucir y a hacer tambalear a viejos hombres duros de los regímenes dictatoriales en América Latina. En ese mismo período el General Hugo Banzer, actual Presidente de Bolivia, podría verse involucrado en la Operación Cóndor. El mismo caso se podría aplicar para el General Alfredo Stroessner de Paraguay, ahora a los 86 años el general descansa en Brasil. Dictadores como Jean Claude Duvalier de Haití que actualmente se encuentra viviendo en Francia, pero en una pobreza extrema; un caso singular es el de Fidel Castro de Cuba.

En París se presentaron tres querellas contra Fidel Castro por parte del abogado Serge Lewisch, una de ellas sobre comercio ilegal de drogas, pues se trata de un delito de derecho común que no ha prescrito y que los tratados internacionales no permiten inmunidad aunque sea Jefe de Estado.

La denuncia fue presentada

20) En diario "El Comercio", 18 de febrero de 1999.



por Ileana de la Guardia, hija del Coronel cubano Antonio de la Guardia quien fuera fusilado, junto con el Coronel Arnaldo Ochoa, en 1989 por el delito de tráfico de drogas, los dos considerados como héroes cubanos por su participación en Etiopía y Angola. Aunque se llegó a determinar que inclusive el hermano de Castro, Raúl, pudo estar involucrado en estos delitos; pero los dos militares fueron los acusados limpiando el nombre de los principales jerarcas del régimen cubano.

Cabe señalar que la Fundación de los DDHH en Cuba presentó a la Audiencia Nacional de España una demanda, el 05 de noviembre de 1998, la misma que fue desestimada por los jueces; se lo acusaba de

cargos como el genocidio, terrorismo y torturas, el juez Ismael Moreno dijo "La Audiencia Nacional no puede convertirse en un Tribunal Penal Internacional para realizar investigaciones de todo género".²¹

Otro caso de justicia internacional es la del serbio bosnio Milan Kovacevic, cuando era el segundo a bordo de la Junta creada en 1992 en la localidad de Prijedor a fin de crear un Estado Serbio étnicamente puro; los dirigentes serbios llevaron a la práctica sus objetivos por medio del asesinato, deportación, encerrando a croatas y musulmanes. Entre las funciones de Kovacevic, que era Vicepresidente, estaba la creación de campos de concentración entre ellos: Omarska, Keraterm y Trnopolje,

21) En diario "El Hoy", 09 de febrero de 1999

un testimonio narra el hecho de que las fuerzas armadas serbias utilizaban la violación como arma de guerra y para la purificación de la raza: "ahora tendrás un hijo serbio",²² decían los soldados serbios cada vez que violaban a una mujer; este funcionario yugoslavo fue detenido por fuerzas de las Naciones Unidas.

Esta nueva etapa del derecho internacional hará pensar a muchos dictadores del mundo para determinar si es o no conveniente abandonar su país.

Tribunal Penal Internacional

Por este motivo es necesario la creación definitiva de un Tribunal Internacional, que no solamente conozca estos casos, sino que llegue hasta su juzgamiento, tal parecería que el mundo se encamina en este sentido y, por ello la Corte Penal Internacional ha sido una de las aspiraciones más grandes después de la II Guerra Mundial, en 1950 se encargó a la Comisión de Derechos Internacionales de la ONU la compilación de las normas del proceso de Nuremberg, y de Tokio para la preparación de un proyecto de estatuto para la Corte Penal Internacional; pero es en 1989 cuando se retoma el tema y en 1994 la Comisión entrega a la Asamblea de la ONU el proyecto

de un Estatuto para dicha Corte. En 1995 se crea el Comité Preparatorio (Prepcom), que fue adoptado en la Conferencia de Roma de julio de 1998.

La Corte Penal Internacional tiene su sede en La Haya, donde funciona la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, creado mediante Resolución 808, de 22 de febrero de 1993, la Resolución 827 aprobó su Estatuto. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda funciona en la ciudad de Arusha.

Vale la pena señalar que en el caso del Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia su labor es la de aplicar el Derecho Internacional Humanitario.

La Corte tendrá en el futuro jurisdicción automática en delitos de lesa humanidad, cometidos en tiempos de paz o de conflicto, puede conocer con competencia universal sobre los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y agresión y violaciones al derecho humanitario. Los delitos contra la humanidad pueden ser juzgados en tiempo de paz o de guerra.

Las penas que la Corte podría imponer son:

1. Prisión por un número específico de años (30 máximo)
2. Prisión por toda la vida (extrema gravedad del acto cometido)

22) "El Nuevo Nuremberg". www.página12.com.

Además puede ordenar:

- una multa establecida por las normas de procedimiento y prueba y
- la confiscación de ingresos, propiedades o bienes.

Se crea la figura de un Fiscal que puede actuar de oficio y recurrir por iniciativa propia a cualquier tipo de información. Las denuncias pueden ser presentadas por las víctimas, familiares e inclusive por las ONGs, sin necesidad de que tengan el carácter de consulta previa. Los Estados deben colaborar con la Corte; cuando un Estado firma el Estatuto de la Corte está reconociendo de hecho su jurisdicción.

Un aspecto fundamental para el caso que se analiza, que fue objeto de múltiples protestas, fue que en Chile se pidió inclusive que no se firme el Estatuto, porque de hacerlo conllevaría una pérdida de la soberanía territorial y que podría conmocionar al país, era justamente el hecho de que la Corte indica que los mandos civiles y militares serán responsables por los crímenes cometidos por sus subordinados.

Otro aspecto es que para entrar en conocimiento de una causa el Estado parte debe haber manifestado su consentimiento y, en otros

casos pueden quedar fuera de su jurisdicción. Chile que firmó el Estatuto en septiembre de 1998 manifestó además, como anticipándose a los acontecimientos, que bajo ningún motivo se debía tramitar un proceso con retroactividad.

Por otra parte se está creando una jurisprudencia o antecedentes, de la justicia internacional criminal que aceptarán el criterio de que "los individuos que cometen crímenes internacionales son internacionalmente responsables por ellos"²³. Este criterio contribuye por lo tanto, al Derecho Internacional Público, a clarificar el concepto de que no solo el Estado es el sujeto de este derecho, ahora lo es también el Ser Humano, y como tal está sujeto a los deberes y derechos que ello implica.

Hasta enero de 1999 tan solo 74 Estados habían suscrito el Estatuto, el Ecuador ya lo hizo; pero este no entrará en vigencia sino luego de que 60 Estados lo hayan aceptado o ratificado; sin embargo, se debe aceptar con anterioridad las Normas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Delito por lo que "es de suponer que la mayoría de los Estados suscriptores no ratificarán el Estatuto"²⁴.

Cabe la pena señalar que Esta-

23) En diario "El Mercurio" de Chile. 24 de marzo de 1999. Pág. C.5

24) VALENCIA RODRIGUEZ, Luis. "Estatuto de la Corte Penal Internacional". En revista AFESE N. 33

dos Unidos no solo no votó en contra de la creación de la Corte Penal Internacional, sino que "presiona para impedir que aumente el número de países ratificantes de ese tratado cuyo objeto primordial es la aplicación de la justicia"²⁵. A este respecto cabe señalar que Estados Unidos invadió Panamá para capturar a Manuel Antonio Noriega, que se presume que era un espía en servicio de la Central de Inteligencia Americana, de tal manera, que al igual que la matanza de China en Tian-anmen, de las guerras en Chechenia y de las sangrientas limpiezas raciales en Bosnia y Kosovo, la cantidad de emigrados cubanos muertos en alta mar, las "graves equivocaciones de los bombardeos de la OTAN en Yugoslavia que han costado vidas civiles, la muerte de varios ciudadanos chinos en su propia Embajada en Belgrado; son, por tanto, demasiados los países involucrados en el irrespeto a los derechos humanos.

En el caso de la ex-Yugoslavia, se ha abierto un proceso en contra de los líderes serbios, donde se han formulado por primera vez ante jueces internacionales por el cargo de genocidio, desde la Segunda Guerra Mundial. Por lo tanto, este nuevo Tribunal Penal In-

ternacional, para la ex-Yugoslavia es el heredero de los Tribunales de Nuremberg y de Tokio que juzgaron en su época a los nazis y a los japoneses. En este nuevo caso se les considera responsables por haber ideado una limpieza étnica, la sentencia puede ser a cadena perpetua. Es importante señalar que para este caso, el arresto y procesamiento no se basa en un convenio internacional sino en una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

"La detención de Pinochet no es un sueño, una hipótesis, es una realidad aunque sea temporal que ha encumbrado a los derechos humanos como algo esencial para el mundo"²⁶.

Conclusión

Este proceso sin precedentes en la historia trae muchas complicaciones para Chile y servirá como un ejemplo para los demás países que se encuentran involucrados en casos que violan los derechos humanos y civiles. Hay dos consideraciones importantes que se deben tomar en cuenta; por un lado está la de dar una solución definitiva al problema de las víctimas, muchas de ellos habrán desaparecido y por tanto el objetivo último

25) VIDAL ROCABADO, Luis. "La paradoja de la justicia globalizada". En revista Visión. Enero 1999, volumen 92. Pág 10.

26) En revista "Caretas". "Justicia General". 22 de octubre de 1999.

es darles una digna sepultura; el de llenar el vacío dejado por la justicia para satisfacción moral de las víctimas y familiares de la dictadura; que en mucho de los casos no conoces que sucedió realmente con sus padres, hermanos, esposos o allegados.

Pero por otra parte está el que hacer para que cuando este hecho se produzca, de suceder así, no volver a antiguos odios y más bien buscar una solución concertada, como se ha hecho hasta el momento, que permita construir una verdadera democracia sin enemigos internos; pero para ello de cierta manera, se deberá conservar el estatus existente que garantiza un grado determinado de impunidad a los miembros de los gobierno militares y que fueron parte de las dictaduras.

“¿Que mejor advertencia para los aspirantes a dictadores que todavía pululan en América Latina, Africa y Asia y en ciertas regiones de Europa? Saber que la Comunidad Internacional no les garantiza la impunidad para sus latrocinios y que vivirán siempre a salto de mata, como ratas acorraladas, con el riesgo de ser encarcelados y juzgados donde vayan,... perseguir a los traficantes de drogas y

estafadores, de alto vuelo, ¿por qué no, también, para atrapar y penalizar a quienes, valiéndose de la fuerza bruta, someten a padecimientos indecibles a sus propios pueblos?²⁷

“El fallo es un precedente muy importante para América Latina porque ha estado en juego los principios de la soberanía territorial aducida por Chile y los principios de los Derechos Humanos observados por el mundo entero. El fallo es una consecuencia de la presión de la comunidad internacional.”²⁸

Estamos en una etapa en la que la extradición ha sido concedida por la justicia británica; pero ello no implica que el General Pinochet va a tener que trasladarse inmediatamente a España para que el juez Garzón lo juzgue; deberá pasar mucho tiempo aún en los tribunales ingleses para que tal hecho suceda. Otra hipótesis es que el General una vez que esté en España no sea condenado en consideración a su edad y, por lo tanto enviado a su país natal para sea juzgado definitivamente en Chile. Pero este es un supuesto que quizá nunca suceda.

Lo que es cierto es que el General Pinochet difícilmente podrá verse libre de la justicia en cualquier

27) VARGAS LLOSA, Mario. “El bueno y el malo”. En revista Caretas, 29 de octubre de 1998.

28) Declaración de Julio Prado Vallejo para diario “El Hoy”, viernes 26 de marzo de 1999, Pág. 9A.

país que se encuentre. El avance del derecho internacional y la intención globalizada de la comunidad internacional en procesar y juzgar a todas las personas que han cometido delitos contra las personas, contra la humanidad, por cualquier motivo y en cualquier calidad, difícilmente hará que esas personas puedan vivir tranquilas en cualquier parte del mundo.

La humanidad no logrará terminar con los males que nos aquejan, las guerras, los conflictos, los problemas raciales, mucho más los económicos perdurarán en el tiempo; pero lo que debe cambiar con todos estos procesos y que los seres humanos no debes permitir es que cuando se cometan estos actos, delitos, violaciones y crímenes ellos no queden sepultados para siempre en la impunidad y, que los familiares de las víctimas tengan, al menos, el consuelo de que sus victimarios han sido juzgados conforme a las leyes internacionales y eso de alguno forma haga más llevadero su dolor.

La conclusión de este asunto es positivo para el derecho internacional público, el hecho que un dictador pueda ser perseguido judicialmente, con todas las garantías procesales de un ordenamiento jurídico concebido para proteger los derechos humanos, frente

a la barbarie y la inmunidad, cometida en contra de sus semejantes, con la cual se podría proteger a su autor, se volverá una garantía, en el futuro, para que un ordenamiento jurídico, unas leyes penales y procesales internacionales y hasta sean las leyes del ámbito estatal, las que se vayan a aplicar subsidiariamente en la sanción de los delitos internacionales. ☺

BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.
- Historia Mundial desde 1939
- LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Internacional Privado
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. "Derecho Internacional Público". Tercera Edición
- RODRIGUEZ MORENO, Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, Ediciones Depalma.

REVISTAS

- Newsweek. 2 de noviembre de 1998.
- Caretas; 29 de octubre de 1998
- Caretas, 5 de noviembre de 1998
- Visión, noviembre de 1998
- Times, octubre de 1998
- Diarios y periódicos del país: El Comercio; Hoy; El Universo. Seguimiento desde octubre de 1998.
- Diarios y periódicos del mundo a través de Internet.